



Asegur-auto por días

Condiciones generales



Modelo: AU04.01.0121

Preliminar

“ASEGURADORES AGRUPADOS S.A. de Seguros” tiene su domicilio social en España, en la Calle Alameda, nº 32 Bajo, de la Ciudad de la Coruña, siendo la autoridad que controla la actividad de la propia Entidad Aseguradora, la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

Las presentes Condiciones Generales están sometidas a la Ley 50/80 de 8 de octubre de Contrato de Seguro, a la Ley 20/2015 de 14 de julio de Ordenación Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, al Real Decreto 1060/2015 de 20 de noviembre de Ordenación Supervisión y Solvencia, el Real Decreto Legislativo 8/2004 de 29 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Responsabilidad Civil y seguro de circulación de vehículos a motor, el Real Decreto 1507/2008, de 12 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento del seguro obligatorio de Responsabilidad Civil en la circulación de vehículos a motor, a cualquier modificación y adaptación que dicha normativa pueda sufrir, y a cualquier disposición recogida en la anterior normativa aseguradora que no se encuentre derogada.

De acuerdo con lo establecido en la Ley 50/80, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, modificada por la Ley 20/2015 de Ordenación Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras y el Real Decreto 1060/2015 de 20 de noviembre, se destacan en letra negrita las exclusiones y las cláusulas limitativas de los derechos de los Asegurados contenidas en las Condiciones Generales, Especiales y Particulares de la Póliza. ■

TELÉFONOS DE INTERÉS

Información y consultas	916 403 001
En caso de siniestro	963 113 345
Siniestro de lunas	935 188 205
	935 617 114
	914 951 730
Talleres recomendados	976 094 194

Importante

Le aconsejamos que lea detenidamente las condiciones generales y particulares de este contrato para conocer sus derechos y obligaciones. Compruebe los datos que figuran en las condiciones particulares. Si algún dato no es correcto, debe comunicárnoslo para proceder a su modificación, y no olvide comunicar cualquier variación que se produzca en el mismo.

Es importante que lleve en su vehículo el **recibo de prima** como justificante de la existencia del seguro de responsabilidad civil de suscripción obligatoria. Tenga en cuenta que puede ser denunciado en el caso de que no lo aporte cuando le sea solicitado por las autoridades de tráfico.

Talleres recomendados

Aseggrup pone a disposición del Asegurado toda una red de “**talleres recomendados**” donde puede llevar su vehículo para **reparar** tras la ocurrencia de un accidente de tráfico.

Contacte con su taller más cercano llamando al teléfono
976 094 194

Con la utilización de esta red podrá obtener una rápida prestación del servicio y una pronta resolución del siniestro.

ÍNDICE

PRÓLOGO	7
1. OBJETO DEL SEGURO	7
2. DEFINICIONES GENERALES	7
3. DEFINICIONES ESPECÍFICAS DEL SEGURO DE AUTOMÓVILES	9
4. ÁMBITO TERRITORIAL DE LAS GARANTÍAS	10
RIESGOS NO CUBIERTOS	11
RESPONSABILIDAD CIVIL DE SUSCRIPCIÓN OBLIGATORIA	12
GARANTÍAS DE SUSCRIPCIÓN optativa	13
1. PRELIMINAR	13
2. EXCLUSIONES GENERALES PARA TODAS LAS GARANTÍAS OPTATIVAS	13
3. DERECHO DE REPETICIÓN PARA TODAS LAS GARANTÍAS	15
4. GARANTÍAS ASEGURABLES	16
4.1. RESPONSABILIDAD CIVIL DE SUSCRIPCIÓN VOLUNTARIA	16
4.2. DEFENSA JURÍDICA Y RECLAMACIÓN DE DAÑOS	18
4.3. ACCIDENTES DEL CONDUCTOR	22
4.4. ROTURA DE LUNAS	25
4.5. INCENDIO	26
4.6. ROBO DEL VEHÍCULO	27
4.7. DAÑOS AL PROPIO VEHÍCULO	28
RIESGOS CUBIERTOS POR EL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS	29
TELEPERITACIÓN	33
ACTUACIÓN EN CASO DE SINIESTRO	34
LA INDEMNIZACIÓN. EVALUACIÓN DEL IMPORTE DE LOS DAÑOS. LIQUIDACIÓN DEL SINIESTRO ..	35
SUBROGACIÓN	37
CÁLCULO DE LA PRIMA	38
FICHERO HISTÓRICO DE SEGUROS DE AUTOMÓVILES	38
RESOLUCIÓN DE QUEJAS Y RECLAMACIONES	39
PROTECCIÓN DE DATOS	40
FIRMA Y RECEPCIÓN	41
TELÉFONOS DE INTERÉS	44

PRÓLOGO

1. OBJETO DEL SEGURO

El Objeto de este seguro es garantizar, dentro de los límites y la situación establecida en las Condiciones Generales y Particulares de la Póliza, las indemnizaciones que correspondan por los RIESGOS DERIVADOS DE LA CIRCULACIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO, así como la prestación de los Servicios previstos, de acuerdo con las garantías que se describen, siempre que sobre los mismos se hubiera pactado bien su inclusión o bien un capital para su cobertura.

2. DEFINICIONES GENERALES

Las definiciones expuestas a continuación serán resaltadas mediante su expresión en letra mayúscula en la explicación de las coberturas.

PÓLIZA:

Es el conjunto de documentos que contienen las condiciones reguladoras del contrato de seguro: generales, particulares, especiales y suplementos que recojan las modificaciones acordadas durante la vigencia del seguro.

PRIMA:

Es el precio del seguro que incluye los recargos e impuestos legalmente repercutibles, y tasas del Consorcio de Compensación de Seguros.

CAPITAL O SUMA ASEGURADA:

Es la cantidad establecida en las Condiciones Particulares y/o Generales para cada una de las garantías y que representa el límite máximo de la indemnización por todos los conceptos a pagar por el ASEGURADOR en caso de siniestro. Las garantías cubiertas por el presente contrato serán, única y exclusivamente aquellas que figuren en las Condiciones Particulares bien con un Capital o bien con la indicación de incluidas o contratadas.

TOMADOR DEL SEGURO:

La persona física o jurídica, que juntamente con el ASEGURADOR suscribe este contrato y al que corresponden las obligaciones que del mismo se deriven, salvo que por su naturaleza deban ser cumplidas por el Asegurado.

ASEGURADO:

Es la persona física o jurídica titular del interés asegurado, a quién corresponde en su caso, los derechos de la Póliza, y que en defecto del Tomador asume las obligaciones derivadas del contrato.

ASEGURADOR:

ASEGURADORES AGRUPADOS S.A. de Seguros, persona jurídica que desarrolla su actividad aseguradora en España, y asume las obligaciones que se derivan de este contrato, correspondiendo el control de su actividad aseguradora a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, adscrita al Ministerio de Economía.

COBERTURA:

Es la prestación que se ofrece en los términos establecidos en las Condiciones Particulares de la Póliza, cuando se produce un siniestro que afecte a cualquiera de las Garantías contratadas.

SINIESTRO:

Evento o acontecimiento previsto en la Póliza que puede dar lugar a indemnización o prestación, sin perjuicio de las exclusiones generales y específicamente determinadas para cada cobertura. Se considera que constituye un solo y único siniestro el evento o serie de eventos dañosos debidos a una misma causa original; si los eventos dañosos derivan de causas originales diferentes se consideran tantos siniestros como causas diferentes los originaron.

INFRASEGURO:

Situación que se produce cuando el valor de la Suma Asegurada es inferior al Valor de Reposición a Nuevo del objeto asegurado. De producirse el Infraseguro, podría ser de aplicación la Regla Proporcional.

SOBRESEGURO:

Situación que se produce cuando los capitales contratados son superiores al valor de los bienes asegurados. En este caso la indemnización no podrá superar al valor de los bienes.

REGLA DE EQUIDAD:

Consiste en reducir la indemnización por un siniestro en la misma proporción a la diferencia entre la prima cobrada y la que hubiese correspondido al riesgo real, cuando las características y datos reales del riesgo asegurado no coincidan con las declaradas por el Tomador del Seguro o eso haya dado lugar a una prima inferior.

REGLA PROPORCIONAL:

Es la reducción de la indemnización en función del importe asegurado y del valor real, para el caso que exista infraseguro tras el acontecimiento de un siniestro cubierto.

FRANQUICIA:

Es la cantidad, expresamente pactada en las Condiciones Particulares, que se deducirá de la indemnización que corresponda en cada siniestro y que el Asegurado tomará a su cargo.

HURTO:

Es el apoderamiento ilegítimo de una cosa mueble, ajena en todo o en parte, realizado sin fuerza en las cosas, ni violencia o intimidación en las personas.

ROBO:

Es el apoderamiento de las cosas muebles ajenas con violencia o intimidación en las personas o empleando fuerza en las cosas.

ANUALIDAD DEL SEGURO:

Espacio temporal que media entre la fecha de efecto y la fecha del primer vencimiento o la fecha de expiración de la Póliza de seguro, o bien entre dos vencimientos anuales sucesivos, o entre el último vencimiento anual y la extinción o cancelación de la Póliza de seguro.

LÍMITE DE COBERTURA:

Prestación máxima por siniestro establecida en la Póliza que está obligado a satisfacer el Asegurador para una determinada Garantía o Cobertura. En todo caso, la indemnización que corresponda al Asegurador en un siniestro concreto se determinará teniendo en cuenta el límite de cobertura afectado y aplicando los criterios establecidos en el apartado "la indemnización" de las presentes Condiciones Generales.

UNIDAD FAMILIAR:

Conjunto de personas unidas por vínculo de parentesco con el Asegurado o inscritas como pareja de hecho de éste en un registro público, que conviven en el mismo domicilio un mínimo de tres meses al año.

INVALIDEZ PERMANENTE:

Se entiende por invalidez permanente la pérdida anatómica o funcional de los miembros y/o facultades del Conductor Asegurado de una forma irreversible y cuya recuperación no se estime previsible.

La invalidez permanente puede ser:

- a) **Invalidez Permanente Completa:** Se considera tal, la pérdida completa o incapacidad funcional y permanente de ambos brazos o manos, piernas o pies, o la pérdida conjunta de un brazo (o mano) y pierna (o pie); la enajenación mental, absoluta e incurable; la ceguera absoluta; la parálisis completa ocasionada por la pérdida de funcionalidad de la médula espinal con manifestaciones neurológicas.

- b) **Invalidez Permanente Parcial:** La invalidez permanente que no sea considerada Completa conforme al apartado a) anterior.

BENEFICIARIO:

Es la persona, física o jurídica, a quien corresponde percibir las indemnizaciones previstas en el contrato.

3. DEFINICIONES ESPECÍFICAS DEL SEGURO DE AUTOMÓVILES

VEHÍCULO ASEGURADO:

Es el vehículo automóvil identificado en las Condiciones Particulares de la Póliza, con sus elementos de serie, elementos opcionales y/o remolque en su caso. En el caso de remolques, semirremolques y máquinas especiales su masa máxima autorizada no excederá de 750 kilogramos para que puedan considerarse "vehículo asegurado". De exceder de esa masa máxima de 750 kilogramos deberán estar amparados en un contrato de seguro específico e independiente por tener la condición de vehículo de motor en el artículo 1.1 Reglamento del seguro obligatorio de Responsabilidad Civil en la circulación de vehículos a motor.

VEHÍCULOS PRIMERA CATEGORÍA:

Dentro de esta categoría se incluyen los vehículos de cuatro o más ruedas, siempre que su peso total, incluida la carga útil, sea igual o inferior a 3.500 kg., con la excepción de los quads.

VEHÍCULOS SEGUNDA CATEGORÍA:

Dentro de esta categoría se incluyen los vehículos de cuatro o más ruedas, con peso superior a 3.500 kg.:

- **Camiones:** se incluyen los vehículos camiones propiamente dichos, tractores de camiones articulados, vehículos de limpieza pública y de riego.

- **Vehículos industriales.**

- **Tractores** y máquinas automáticas agrícolas, vehículos y tractores forestales.

- **Remolques** y semirremolques.

VEHÍCULOS TERCERA CATEGORÍA:

Dentro de esta categoría se incluyen los vehículos de dos o tres ruedas. Formarán parte de la misma los scooters, motocarros, motocicletas, ciclomotores y similares. Esta categoría también comprende los quads.

CONDUCTOR:

Es aquella persona legalmente habilitada para ello y que, con autorización del Tomador y/o Propietario, conduce el vehículo o lo tiene bajo su custodia o responsabilidad en el momento del siniestro.

CONDUCTOR HABITUAL DECLARADO EN PÓLIZA:

Persona física que, cumpliendo con los requisitos legales establecidos, se halla nominativamente designada en las Condiciones Particulares de la Póliza en tal condición, constituyendo las características de dicho conductor, una base para el cálculo de la prima convenida y aceptación del riesgo por parte del Asegurador.

PROPIETARIO:

Es la persona física o jurídica que resulta titular del vehículo asegurado.

OCUPANTE:

Persona física, distinta del Conductor, que ocupa plaza en el interior del vehículo asegurado con la debida autorización del Conductor autorizado, mientras se halle en el interior de dicho vehículo o realice la acción de entrar o salir del mismo.

TERCERO:

Cualquier persona física o jurídica distinta del Tomador del Seguro, el Asegurado y/o el Conductor, su cónyuge y los parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad del Tomador, el Asegurado y/o el Conductor.

ZONA HABITUAL DE CIRCULACIÓN:

Es el domicilio del Conductor habitual designado en la Póliza, constituyendo éste una base para el cálculo de la prima convenida y aceptación del riesgo por parte del Asegurador.

ACCESORIOS DEL VEHÍCULO:

Son aquellos elementos de mejora, ornato y comodidad no contenidos por el fabricante entre los elementos de serie del vehículo.

ACCIDENTE DE CIRCULACIÓN:

Es todo hecho fortuito, externo, violento, súbito e independiente de la voluntad del Asegurado, que deriva de un hecho de la circulación según el concepto descrito en la normativa sobre la Responsabilidad Civil y seguro en la circulación de vehículos a motor.

DAÑO PERSONAL:

Es la lesión corporal o muerte causadas a personas físicas.

DAÑO MATERIAL:

Es la pérdida o deterioro de las cosas o de los animales.

RECINTO PORTUARIO O AEROPORTUARIO:

Espacio perteneciente respectivamente a un puerto de mar o a un aeropuerto, que se encuentre vallado y vigilado por la Autoridad competente, y que no es accesible para personas y/o vehículos sin acreditación o permiso específico para ello.

SINIESTRO TOTAL:

Siniestro en el que el importe de la reparación del vehículo supera el SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) del valor garantizado en el momento de su ocurrencia en el tiempo.

VALOR DE NUEVO:

Es el precio total de venta al público en estado de nuevo del vehículo asegurado, incluyendo recargos e impuestos legales que le hace apto para circular por la vía pública, de acuerdo con los catálogos de las casas vendedoras o fabricantes. Sólo quedarán incluidos en este precio aquellos accesorios que, de serie, lleve incorporados el vehículo.

Cuando el vehículo ya no se fabrique o no se encuentre en los citados catálogos, se aplicará como valor de nuevo el correspondiente a un vehículo de análogas características aplicando las oportunas correcciones para adaptarlo a las características del bien asegurado.

VALOR VENAL:

Es el valor en venta del vehículo asegurado, inmediatamente antes de la ocurrencia del siniestro. El valor venal se establecerá en función del precio de un vehículo de idénticas características y edad indicado en la revista especializada "Boletín Estadístico Información Ganvam", en vigor a la fecha inmediatamente anterior al siniestro.

4. ÁMBITO TERRITORIAL DE LAS GARANTÍAS

Países miembros del Convenio Tipo Inter-Bureaux (Convenio Carta Verde).

RIESGOS NO CUBIERTOS

No serán objeto de cobertura, y por lo tanto se consideran siempre excluidos, los siguientes riesgos:

- Vehículos de más de 9 plazas destinados al servicio público de transporte de viajeros.
- La Responsabilidad Civil de vehículos habitualmente dedicados al transporte de mercancías peligrosas (explosivos, inflamables, tóxicas, corrosivas o contaminantes) que constituyan la carga transportada.
- Los riesgos relativos a manifestaciones deportivas de vehículos motorizados terrestres, sus pruebas de ensayo y entretenimiento.
- Cualquier responsabilidad por daños y/o perjuicios ocasionados por vehículos obligatoriamente asegurados en la zona de despegue, aterrizaje, movimiento, abastecimiento, o estacionamiento de cualquier tipo de nave o aeronave y, en general, en las zonas expresamente acotadas dentro de los recintos de puertos y aeropuertos.
- Vehículos y equipamientos móviles destinados al servicio exclusivo de aeropuertos y puertos marítimos en zonas expresamente acotadas y por tanto no sujetas al Seguro Obligatorio de automóviles, según la Ley de Uso y Circulación de Vehículos a Motor.
- Los riesgos ocasionados durante la realización de tareas industriales o agrícolas por vehículos de motor especialmente destinados para ello.

- Aquellos daños ocasionados por hechos que según la ley vigente no sean hechos de la circulación o por vehículos que no tienen la consideración legal de vehículos a motor.
- Los riesgos derivados de la utilización de un vehículo a motor como instrumento de la comisión de delitos dolosos contra las personas y los bienes.
- Los riesgos de uso y circulación derivados del transporte de explosivos y pertrechos de guerra.
- Las prestaciones que pudieran corresponder a los seguros de viajeros y/o de ocupantes.
- Los siniestros acaecidos como consecuencia de hechos ocurridos con anterioridad a la entrada en vigor de la póliza o con posterioridad a su vencimiento.

Esta póliza no tendrá efecto en los siguientes casos:

- Cuando el asegurado en el momento de la contratación de la presente póliza dispusiera de un seguro obligatorio en vigor que cubra el vehículo objeto del riesgo.
- Cuando existan errores voluntarios en los datos.
- Cuando el uso del vehículo sea alguno de los siguientes: vehículos de emergencia, vehículos de alquiler (con o sin conductor), taxis y/o vehículos destinados al transporte de pasajeros.

RESPONSABILIDAD CIVIL DE SUSCRIPCIÓN OBLIGATORIA

PRELIMINAR:

El presente contrato se rige por la legislación española y, en concreto, el Seguro de Suscripción Obligatoria por lo previsto en la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor (Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre) y en todo lo previsto expresamente en esta ley y en sus normas reglamentarias de desarrollo, el contrato de seguro de responsabilidad civil derivada de la circulación de vehículos a motor se registrará por la Ley de Contrato de Seguro (Ley 50/80 de 8 de octubre)

RIESGOS INCLUIDOS:

El pago de las indemnizaciones de las que el Conductor del vehículo asegurado deba responder exigidas al ASEGURADO, hasta los límites cuantitativos reglamentariamente vigentes, por el DAÑO PERSONAL O MATERIAL causado con motivo de la circulación del VEHÍCULO ASEGURADO, siempre que éste resulte civilmente responsable.

Los derechos y obligaciones de esta cobertura se definen en el Texto Refundido de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor, y por el Real Decreto 1507/2008, de 12 de septiembre por el que se aprueba su reglamento.

CAPITALES ASEGURADOS:

Los establecidos legalmente en cada momento.

RIESGOS EXCLUIDOS:

Se excluyen de esta garantía los riesgos que se determinen legalmente en cada momento, y en particular los siguientes:

1) DAÑOS PERSONALES.

a) Daños corporales sufridos por el CONDUCTOR del VEHÍCULO ASEGURADO.

b) Daños causados a personas cuando se pruebe que fue debido únicamente a la conducta o la negligencia del perjudicado o fuerza mayor extraña a la conducción o al mal funcionamiento del vehículo.

2) DAÑOS MATERIALES Y PERSONALES con ocasión de haber sido el vehículo robado.

Se entiende como “robo” y “robo de uso” lo establecido explícitamente en los artículos 237, 244 y 623.3 del Código Penal, sin perjuicio de la indemnización que pudiera corresponder satisfacer al CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS.

3) DAÑOS MATERIALES sufridos por el VEHÍCULO ASEGURADO, por las cosas en él transportadas o por las pertenencias: del TOMADOR, ASEGURADO, PROPIETARIO, O CONDUCTOR, así como las del cónyuge o parientes de los anteriores hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad.

DIRECCIÓN JURÍDICA FRENTE A LA RECLAMACIÓN DE LOS PERJUDICADOS:

Salvo pacto en contrario, en cualquier procedimiento judicial en el que se dirima la Responsabilidad Civil, cualquiera que sea la jurisdicción por la que se sustancie la misma, que se derive de un siniestro amparado por la Póliza, el Asegurador asumirá, a sus expensas,

la dirección jurídica frente a la reclamación del perjudicado, designando los letrados y procuradores que defenderán y representarán al Asegurado en las actuaciones judiciales que se le siguiesen en reclamación de responsabilidades civiles cubiertas por esta Póliza.

El Asegurado deberá prestar la colaboración necesaria a dicha defensa, comprometiéndose a otorgar los poderes y la asistencia personal que fuesen precisos.

Sea cual fuere el fallo o resultado del procedimiento judicial, el Asegurador se reserva la decisión de ejercitar los recursos legales que procedieren contra dicho fallo o resultado, o el conformarse con el mismo

Si el Asegurador estima improcedente el recurso, lo comunicará al Asegurado, quedando éste en libertad para interponerlo por su exclusiva cuenta y aquél obligado a reembolsarle los gastos judiciales y los de abogado y procurador, en

el supuesto de que dicho recurso prosperase, hasta el límite cuantitativo fijado en el apartado LIMITES DE CAPITAL DE LA COBERTURA de la cobertura DEFENSAPENAL

Cuando se produjere algún conflicto entre el Asegurado y el Asegurador motivado por tener que sustentar éste en el siniestro interés contrario a la defensa del Asegurado, o cuando quien reclame esté también Asegurado con ASEGURADORES AGRUPADOS S.A. de Seguros, el Asegurador lo pondrá en conocimiento del Asegurado, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que, por su carácter urgente, sean necesarias para la defensa. El Asegurado podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por el Asegurador o confiar su propia defensa a otra persona. En este último caso, el Asegurador quedará obligado a abonar los gastos de tal dirección jurídica hasta el límite cuantitativo fijado en el apartado LIMITES DE CAPITAL DE LA COBERTURA de la cobertura DEFENSA PENAL

GARANTÍAS DE SUSCRIPCIÓN OPTATIVA

1. PRELIMINAR

El presente contrato se rige por lo establecido en las Condiciones Generales, Particulares y Especiales y, salvo pacto en contrario que resulte más beneficioso para el Asegurado, por la Ley 50/80 de 8 de octubre de Contrato de Seguro, y la Ley 20/2015 de 14 de julio de Ordenación Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras y sus normas reglamentarias de desarrollo.

2. EXCLUSIONES GENERALES PARA TODAS LAS GARANTÍAS OPTATIVAS

Además de las exclusiones del Seguro Obligatorio, quedan excluidos los siguientes DAÑOS:

1. CAUSADOS POR EL TOMADOR, ASEGURADO O CONDUCTOR

- Intencionadamente con el VEHÍCULO, salvo que el daño haya sido causado en estado de necesidad.
- Cuando el VEHÍCULO ASEGURADO participe en apuestas o desafíos, en carreras o concursos, o en las pruebas preparatorias de los mismos.
- Cuando el VEHÍCULO ASEGURADO se encuentre en el interior del recinto de puertos y aeropuertos, cuando se trate de vehículos que circulen por dichos recintos.

- Los producidos por vehículos de motor que desempeñen labores industriales o agrícolas cuando los accidentes no sean consecuencia directa de la circulación de tales vehículos.
 - Los que se produzcan cuando hubiesen infringido las disposiciones reglamentarias en cuanto a requisitos y número de personas transportadas, peso o medida de las cosas o animales que pudieran transportarse o forma de acondicionarlas, siempre que la infracción haya sido causa determinante de la producción del accidente.
 - Cuando el VEHÍCULO ASEGURADO se desplace por vías o terrenos en los que no sea de aplicación la legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.
- 2. CAUSADOS POR HECHOS AJENOS A LA VOLUNTAD DEL ASEGURADO**
- Los debidos a inundación, terremoto, erupción volcánica, tempestad ciclónica atípica, caída de cuerpos siderales y aerolitos, terrorismo, motín, tumulto popular, hechos o actuaciones en tiempos de paz de las Fuerzas Armadas o Cuerpos de Seguridad, hechos de guerra civil o internacional, por actuaciones tumultuarias en reuniones, manifestaciones o huelgas y hechos declarados por el Gobierno como catástrofe o calamidad nacional.
 - Pérdidas, daños, responsabilidades o gastos, causados o relacionados directa o indirectamente por:
 - Radiaciones ionizantes o contaminación por radioactividad procedentes de cualquier combustible o residuo

nuclear o de la combustión de cualquier combustible nuclear.

- Propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas u otra peligrosa o contaminante propiedad de cualquier instalación y/o reactor nuclear, o almacenamiento nuclear o cualquier componente nuclear de los mismos.
- Cualquier arma de guerra que emplee fisión y/o fusión atómica o nuclear u otra semejante reacción o fuerza o materia radioactiva.

3. FRENTE A UN TERCERO:

- Cuando el VEHÍCULO ASEGURADO sea conducido por una persona que carezca del correspondiente permiso o licencia, o haya quebrantado la condena de anulación o retirada del mismo, con excepción de los derechos que para el ASEGURADO se deriven de la garantía de ROBO cuando esté amparado por la Póliza.
- Daños a personas y bienes causados con ocasión de ser el VEHÍCULO robado, entendiéndose como tal, exclusivamente, las conductas tipificadas como robo y robo de uso en los Art. 237, 244 y 623.3 del Código Penal, sin perjuicio de la indemnización que pudiera corresponder satisfacer al CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS. Si el VEHÍCULO estuviera amparado por la garantía de ROBO, se estará a lo allí dispuesto.

4. CAUSADOS POR EL CONDUCTOR ASEGURADO:

- Cuando como causante del accidente, el CONDUCTOR sea condenado como autor del delito de «omisión del deber

del socorro». Esta exclusión no afectará al Propietario del VEHÍCULO cuando el Conductor sea asalariado del mismo, sin perjuicio del derecho de repetición del ASEGURADOR contra dicho CONDUCTOR.

- Aquellos daños que se produzcan estando en estado de embriaguez o bajo la influencia de las drogas, tóxicos o estupefacientes. Se considera que existe embriaguez cuando el grado de alcoholemia sea superior al límite establecido por las disposiciones legales vigentes, o el Conductor sea condenado por conducir en estado de embriaguez o en la sentencia dictada en contra del mismo se recoja esta circunstancia como causa determinante y/o concurrente del accidente.

Esta exclusión no afectará cuando concurren conjuntamente estas tres condiciones:

- Que sea asalariado del PROPIETARIO del vehículo;
- Que no sea una persona alcohólica o toxicómano habitual;
- Que, por insolvencia total o parcial, sea declarado responsable civil subsidiario el ASEGURADO.

En la garantía de DAÑOS AL PROPIO VEHÍCULO bastará, para que no sea aplicable esta exclusión, la concurrencia de las dos primeras condiciones. En cualquier caso, el ASEGURADOR tendrá el derecho de repetición contra el CONDUCTOR.

En todo caso, el ASEGURADOR quedará liberado del pago de la indemnización y de cualquier

otra prestación si el siniestro ha sido causado por mala fe del ASEGURADO, TOMADOR O CONDUCTOR autorizado por él, así como si en la declaración de siniestro se hubiera incurrido en falsedad intencionada o simulación, sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden que, en su caso, procedan.

3. DERECHO DE REPETICIÓN PARA TODAS LAS GARANTÍAS

En todas las garantías obligatorias y optativas, el Asegurador, una vez efectuado el pago de la indemnización, podrá repetir:

- Contra el Conductor, el Propietario del vehículo causante y el Asegurado, si el daño causado fuera debido a la conducta dolosa de cualquiera de ellos o a la conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas o de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicótropas.
- Contra el tercero responsable de los daños.
- Contra el Tomador del seguro o Asegurado, por las causas previstas en la Ley 50/1980, de 8 de octubre y en el caso de conducción del vehículo por quien carezca del permiso de conducir.
- En cualquier otro supuesto en que también pudiera proceder tal repetición con arreglo a las leyes.
- Contra el Tomador, el Propietario del vehículo causante y el Asegurado en los supuestos de impago de prima.
- Contra el Tomador, el Propietario causante y el Asegurado cuando se incumplan las obligaciones legales de orden

técnico relativas al estado de seguridad del vehículo y, cuando se utilice el vehículo asegurado sin autorización expresa o tácita de su Propietario.

g) En el resto de supuestos establecidos en este condicionado general.

La acción de repetición del Asegurador prescribe por el transcurso del plazo de un año, contado a partir de la fecha en que hizo el pago al perjudicado.

4. GARANTÍAS ASEGURABLES

El Asegurador cubre, respecto a los riesgos derivados de la circulación del vehículo asegurado, las prestaciones correspondientes a cada una de las garantías de seguro cuya inclusión figure expresamente recogida en las Condiciones Particulares de la Póliza.

Las Garantías que pueden contratarse con carácter optativo son las siguientes:

4.1. RESPONSABILIDAD CIVIL DE SUSCRIPCIÓN VOLUNTARIA

RIESGOS INCLUIDOS:

1) Con Carácter General:

- El pago de las indemnizaciones de las que el Conductor del vehículo asegurado deba responder exigidas al ASEGURADO, hasta los límites cuantitativos reglamentariamente vigentes, por el DAÑO PERSONAL O MATERIAL causado con motivo de la circulación del VEHÍCULO ASEGURADO, siempre que éste resulte civilmente responsable, que excedan de la cobertura del Seguro de Responsabilidad Civil Obligatorio y hasta el límite establecido en el presente contrato.

Esta cobertura complementa a la Cobertura de Responsabilidad Civil Obligatoria hasta el límite especificado en los capitales asegurados.

- La imposición de fianzas judiciales que excedan del límite cuantitativo del seguro obligatorio hasta el límite especificado en los CAPITALES ASEGURADOS de la presente cobertura.

2) Con Carácter Particular:

- Daños causados como consecuencia de la carga, descarga y transporte de equipajes y bienes.
- Daños causados por actuación negligente de los pasajeros.
- Cuando el vehículo asegurado sea de primera categoría, los daños causados por Remolcaje:
 - Por parte del vehículo asegurado con ocasión del remolque de forma circunstancial y gratuita de otro vehículo accidentado o averiado.
 - Del vehículo asegurado por parte de un tercero, cuando dicho tercero no asuma los daños.
 - De caravanas y remolques que no necesiten matriculación propia, con la condición que el peso de la caravana y remolque no exceda de 750 KG.
- Daños causados al VEHÍCULO ASEGURADO por un tercero que haya sido declarado culpable judicialmente y se declare insolvente, siempre que estos daños no estén cubiertos por otras garantías contratadas.

- Daños causados a otros vehículos por incendio o explosión del VEHÍCULO ASEGURADO durante su estacionamiento y en todos aquellos supuestos en los que el incendio se considere “hecho de la circulación”.
- Daños personales causados al cónyuge o pareja de hecho, y ascendientes o descendientes en primer grado de consanguinidad del PROPIETARIO, CONDUCTOR y TOMADOR, así como de otros parientes que vivan a su cargo y sean ocupantes del VEHÍCULO.

CAPITALES ASEGURADOS:

- El exceso sobre la cobertura obligatoria de Responsabilidad Civil incluyendo la imposición de fianzas y con el límite de 50.000.000 € (CINCUENTA MILLONES DE EUROS),
- En caso de incendio estando el vehículo en estado de reposo, por daños causados a terceros: hasta 60.000 € (SESENTA MIL EUROS) por siniestro.
- En el caso de daños al vehículo causados por terceros insolventes, 18.000 € (DIECIOCHO MIL EUROS).

RIESGOS EXCLUIDOS:

Además de las exclusiones generales para todas las garantías optativas, quedan excluidas de la presente garantía:

- La responsabilidad por daños causados a las cosas transportadas en el propio vehículo o que se hallen en poder, del PROPIETARIO, el CONDUCTOR, el TOMADOR del seguro y de aquellas personas de las que éstos deban responder, así como los cónyuges o los parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad de los anteriores.

- La responsabilidad por daños causados por las cosas transportadas en el exterior del vehículo, salvo que se realice en la baca o porta-esquí y de acuerdo con las normas del Código de Circulación.
- Los daños producidos a terceras personas por la carga, descarga y transporte de bienes si el VEHÍCULO ASEGURADO es utilizado principalmente para el transporte de mercancías.
- La responsabilidad derivada de los daños o lesiones causados a los ocupantes cuando se trate de un vehículo no autorizado para el transporte de personas, excepto si el transporte es debido al “deber de socorro” o en estado de necesidad.
- Daños producidos en el vehículo remolcado por parte del VEHÍCULO ASEGURADO.
- Los DAÑOS CORPORALES O MATERIALES producidos al TOMADOR del seguro, al ASEGURADO, al PROPIETARIO o al CONDUCTOR.
- Cuando el PROPIETARIO del vehículo o TOMADOR del seguro sea una persona jurídica, el ASEGURADOR NO cubre los desembolsos debidos a obligaciones frente a socios y representantes legítimos de la misma, así como frente a los familiares de éstos.
- Las obligaciones frente a empleados del PROPIETARIO, el CONDUCTOR o el TOMADOR del seguro, cuando el ACCIDENTE DE CIRCULACIÓN sea, a la vez, accidente de trabajo.
- La Responsabilidad Civil contractual.

DIRECCIÓN JURÍDICA FRENTE

A LA RECLAMACIÓN DE LOS PERJUDICADOS:

Salvo pacto en contrario, en cualquier procedimiento judicial en el que se dirima la Responsabilidad Civil, cualquiera que sea la jurisdicción por la que se sustancie la misma, que se derive de un siniestro amparado por la Póliza, el Asegurador asumirá, a sus expensas, la dirección jurídica frente a la reclamación del perjudicado, designando los letrados y procuradores que defenderán y representarán al Asegurado en las actuaciones judiciales que se le siguieren en reclamación de responsabilidades civiles cubiertas por esta Póliza.

El Asegurado deberá prestar la colaboración necesaria a dicha defensa, comprometiéndose a otorgar los poderes y la asistencia personal que fuesen precisos.

Sea cual fuere el fallo o resultado del procedimiento judicial, el Asegurador se reserva la decisión de ejercitar los recursos legales que procedieren contra dicho fallo o resultado, o el conformarse con el mismo

Si el Asegurador estima improcedente el recurso, lo comunicará al Asegurado, quedando éste en libertad para interponerlo por su exclusiva cuenta y aquél obligado a reembolsarle los gastos judiciales y los de abogado y procurador, en el supuesto de que dicho recurso prosperase, **hasta el límite cuantitativo fijado en el apartado LÍMITES DE CAPITAL DE LA COBERTURA de la cobertura DEFENSAPENAL**

Cuando se produjere algún conflicto entre el Asegurado y el Asegurador motivado por tener que sustentar éste en el siniestro interés contrario a la defensa del Asegurado, o cuando quien reclame esté también Asegurado con **ASEGURADORES AGRUPADOS S.A. de Seguros**, el Asegurador lo pondrá en conocimiento del Asegurado, sin perjuicio de realizar aquellas

diligencias que, por su carácter urgente, sean necesarias para la defensa. El Asegurado podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por el Asegurador o confiar su propia defensa a otra persona. En este último caso, el Asegurador quedará obligado a abonar los gastos de tal dirección jurídica **hasta el límite cuantitativo fijado en el apartado LÍMITES DE CAPITAL DE LA COBERTURA de la cobertura DEFENSA PENAL**

4.2. DEFENSA JURÍDICA Y RECLAMACIÓN DE DAÑOS

1. MODALIDAD DE GESTIÓN

La compañía garantiza que ningún miembro del personal que se ocupa de la gestión de siniestros de Defensa Jurídica relativo a esta cobertura ejerce al mismo tiempo una actividad parecida en otro ramo.

El Asegurado tiene derecho a confiar la defensa de sus intereses a un abogado de su elección, a partir del momento en que tenga derecho a reclamar la intervención de la Aseguradora según lo dispuesto, en esta cobertura.

2. RECLAMACIÓN DE DAÑOS

La reclamación en vía amistosa será dirigida por el Asegurador y por los profesionales por él designados, a cuyo cargo van los correspondientes gastos, debiendo el perjudicado otorgar los poderes y efectuar las designaciones que sean necesarias.

Si el ASEGURADOR consigue, del responsable o de su entidad Aseguradora, en vía de arreglo amistoso, el pago de una indemnización y no considera probable obtener mejor resultado reclamando judicialmente, lo comunicará al perjudicado.

En el caso de que la oferta no sea aceptada por el Asegurado, de común acuerdo con los

profesionales designados, podrá seguir adelante con la reclamación por los medios que considere oportunos, finalizando en ese momento la responsabilidad del Asegurador. En el caso de que la reclamación finalice con éxito por encima de la indemnización ofrecida inicialmente al ASEGURADOR, este mismo, reembolsará al perjudicado los gastos judiciales y los de los profesionales **hasta el límite indicado en el apartado de LÍMITES DE CAPITAL DE LA COBERTURA**. Se actuará de igual forma cuando no sea posible un arreglo amistoso y el ASEGURADOR considere que no procede la reclamación judicial.

En caso de tener que acudir a los tribunales, el Asegurado podrá elegir libremente los Profesionales que le representen y defiendan en cualquier clase de procedimiento **hasta el límite indicado en el apartado de LÍMITES DE CAPITAL DE LA COBERTURA**.

El Asegurado tendrá, asimismo, derecho a la libre elección de Abogado y, cuando resulte preceptivo, Procurador en los casos en los que se presente conflicto de intereses con el Asegurador. El Abogado y Procurador designados por el Asegurado no estarán sujetos, en ningún caso, a las instrucciones del Asegurador.

En caso de considerarse necesaria la contratación de profesionales, tales como médicos o peritos, cuya finalidad sea la emisión de un informe de apoyo a la reclamación, se requerirá su nombramiento al Asegurador.

El Asegurado tendrá derecho a someter a arbitraje cualquier diferencia que pueda surgir entre él y el Asegurador sobre el seguro de defensa jurídica incluida en este capítulo. La designación de árbitros no podrá hacerse antes de que surja la cuestión disputada.

El Asegurador no asumirá los gastos derivados de reclamaciones injustificadas, por carecer de

medios de prueba suficientes que las hagan viables, o que lo sean en función de la responsabilidad del accidente, así como manifiestamente desproporcionadas con la valoración de los daños y perjuicios sufridos. No obstante, el Asegurador, en este último caso, asumirá el pago de dichos gastos **con un Límite Máximo que nunca podrá exceder de 3.000 € (TRES MIL EUROS)** si el Asegurado ejercita las acciones judiciales y obtiene una resolución favorable o una indemnización en cuantía similar a su pretensión inicial.

RIESGOS INCLUIDOS:

EN ESPAÑA Y EN OTROS PAÍSES:

Reclamación de daños corporales:

- El ASEGURADOR ejercitará la reclamación frente a terceros responsables, de las indemnizaciones debidas al ASEGURADO y, a sus familiares, ya sean herederos o perjudicados, en los casos de muerte o lesiones sufridas en ACCIDENTE DE CIRCULACIÓN.
- Se extiende a cualquier tipo de accidente ajeno a la circulación, cuando tenga relación directa con el VEHÍCULO ASEGURADO **y siempre que no exista relación contractual entre el ASEGURADO y el responsable de los daños.**

Reclamación de daños materiales:

- La reclamación frente a terceros responsables de la indemnización de los daños causados al VEHÍCULO ASEGURADO, como consecuencia de un ACCIDENTE DE CIRCULACIÓN.
- La reclamación, a instancia del TOMADOR del seguro, de los daños materiales en las cosas transportadas en el VEHÍCULO ASEGURADO, así como de los daños y objetos personales y cosas que lleve consigo, como consecuencia de ACCIDENTE DE CIRCULACIÓN.

EXCLUSIVAMENTE EN ESPAÑA:

- Reclamación de los daños materiales causados por terceros al VEHÍCULO ASEGURADO hallándose este en reposo, fuera de la circulación.
- Reclamación por reparaciones defectuosas del VEHÍCULO ASEGURADO por accidente cubierto en la Póliza.

LÍMITES DE CAPITAL DE LA COBERTURA:

PARA ESPAÑA:

- Gastos de defensa jurídica prestados por el ASEGURADOR: ILIMITADOS.
- Para profesionales de Libre Elección, y de acuerdo con las Normas de los respectivos Colegios Profesionales, y el arancel de los Procuradores de los Tribunales, hasta 1.500 € (MIL QUINIENTOS EUROS) por siniestro, con independencia del número de beneficiarios de la cobertura, estando incluidos los gastos que se originen por el otorgamiento de poderes necesarios.
- Honorarios de perito hasta 150 € (CIENTO CINCUENTA EUROS) por siniestro, con independencia del número de beneficiarios de la cobertura.

PARA EL RESTO DE PAÍSES:

De acuerdo con las Normas de los respectivos Colegios Profesionales, y el arancel de los Procuradores de los Tribunales, hasta un límite de 1.000 € (MIL EUROS) por siniestro, con independencia del número de beneficiarios de la cobertura y por todos los conceptos e instancias, siendo el exceso sobre esta suma a cargo del Asegurado.

RIESGOS EXCLUIDOS:

Además de las exclusiones generales de garantías optativas, quedan excluidas de la presente garantía:

- Las reclamaciones formuladas por el Asegurado o sus familiares o asalariados contra el Conductor, contra el Propietario del vehículo asegurado y/o contra el ASEGURADOR.
- Las reclamaciones por reparaciones defectuosas, realizadas en talleres NO Concertados por el ASEGURADOR y/o aquellas reparaciones cuya comunicación al ASEGURADOR sea efectuada pasados 30 días desde que fueron realizadas.
- Las reclamaciones por daños derivados del incumplimiento de obligaciones contractuales existentes entre el Asegurado y el responsable de dichos daños.
- Las reclamaciones que el Asegurado pretenda dirigir contra la Compañía, cualquiera que sea su causa o contra cualquiera de las empresas que directa o indirectamente, estén vinculadas con ella por formar parte de la misma unidad de decisión y, en general, empresas que lleven el nombre de ASEGRUP.
- La defensa o el pago de los gastos ocasionados por gestiones, trámites, expedientes o procedimientos, de cualquier clase y naturaleza, que deriven o traigan su causa de hechos ocurridos con anterioridad a la vigencia de la garantía de defensa jurídica.
- Los gastos derivados de reclamaciones injustificadas por carecer de medio e prueba suficiente que la haga viable, así como las manifiestamente desproporcionadas con la valoración de los daños y perjuicios sufridos. No obstante, la Compañía asumirá el pago

de dichos gastos si el Asegurado obtiene una resolución firme favorable a sus pretensiones o una indemnización en cuantía similar a su pretensión inicial. Para ello la Compañía se obliga a comunicar al Asegurado dicha circunstancia y a realizar aquellas diligencias que por su carácter urgente sean necesarias al objeto de no causarle indefensión.

- Los gastos devengados del procedimiento judicial, cualquiera que fuere su jurisdicción, cuando el asunto se hubiera ganado con imposición de costas al contrario. En tal caso, el profesional o los profesionales encargados del asunto deberán reclamarlos en trámite de ejecución de sentencia o amistosamente, directamente del contrario. No obstante, el Asegurado los abonará si se acredita judicialmente la insolvencia del condenado al pago.

3. DEFENSA PENAL

RIESGOS INCLUIDOS:

- La defensa jurídica por Abogados y Procuradores designados por el ASEGURADOR, en procedimientos penales que se sigan contra el mismo en caso de ACCIDENTE DE CIRCULACIÓN con el VEHÍCULO ASEGURADO originado por imprudencia, impericia o negligencia.

Asimismo, se garantiza la defensa del Asegurado para el ejercicio de las acciones penales y civiles que le correspondan cuando él sea denunciante o querellante y resulte perjudicado por delito o falta.

- Los Abogados y Procuradores podrán ser libremente designados por

el ASEGURADO, en aquellos casos en los que la participación de los mismos sea necesaria para la correcta defensa de sus intereses, o por existir conflicto de intereses con el ASEGURADOR. La libre designación de Abogados y Procuradores se comunicará por escrito al ASEGURADOR por parte del ASEGURADO. Los profesionales designados por el ASEGURADO se encargarán exclusivamente de su defensa penal compitiendo en exclusiva la defensa de la Responsabilidad Civil garantizada al ASEGURADOR.

- Constitución de la Fianza que corresponda cuando en las causas de Responsabilidad Criminal, ésta se exija para obtener su libertad provisional o para garantizar las costas procesales de carácter penal y el pago de los peritajes necesarios, con motivo de un accidente cubierto en la presente Póliza.
- Honorarios y gastos de peritos médicos y peritos tasadores.
- Las tasas, derechos y costas judiciales derivadas de la tramitación de los procedimientos cubiertos.
- Los gastos notariales y de otorgamiento de poderes para pleitos, así como las actas, requerimientos y demás actos necesarios para la defensa de los intereses del ASEGURADO.

LÍMITES DE CAPITAL DE LA COBERTURA:

- Gastos de Defensa Jurídica prestados por el ASEGURADOR: ILIMITADOS.
- De acuerdo con las Normas de los respectivos Colegios Profesionales, honorarios de Abogado y Procurador cuando

éste último sea preceptivo, designados libremente por el ASEGURADO por todos los conceptos e instancias, hasta el LÍMITE DE 1.500 € (MIL QUINIENTOS EUROS) por siniestro, con independencia del número de beneficiarios de la cobertura.

- Fianzas, hasta la cantidad estipulada para la Responsabilidad Civil en la presente Póliza. En el caso de fianzas fuera del Territorio Español, con un LÍMITE DE 1.500 € (MIL QUINIENTOS EUROS) por siniestro.
- Honorarios y gastos de peritos médicos y peritos tasadores con un LÍMITE DE 150 € (CIENTO CINCUENTA EUROS) por siniestro.
- Tasas, derechos y costas judiciales con un LÍMITE DE 300 € (TRESCIENTOS EUROS) por siniestro.
- Costos notariales con un LÍMITE DE 50 € (CINCUENTA EUROS) por siniestro.

EXCLUSIONES:

Además de las exclusiones generales de garantías optativas, quedan excluidas de la presente garantía:

- a) El pago e impugnación de multas, sanciones, los recursos contra éstas, y cualquier gasto que se origine debido a su imposición por las autoridades administrativas o judiciales.
- b) La defensa o el pago de los gastos ocasionados por gestiones, trámites, expedientes o procedimientos, de cualquier clase y naturaleza, que deriven o traigan su causa de hechos ocurridos con anterioridad a la vigencia de la garantía de Defensa Jurídica.

c) Las fianzas y defensa judicial con origen en siniestros no cubiertos por la Responsabilidad Civil tanto Obligatoria como Voluntaria cubierta por la presente Póliza.

d) Los gastos devengados del procedimiento judicial, cualquiera que fuere su jurisdicción, cuando el asunto se hubiera ganado con imposición de costas al contrario. En tal caso, el profesional o los profesionales encargados del asunto deberán reclamarlos en trámite de ejecución de sentencia o amistosamente, directamente del contrario. No obstante, el Asegurador los abonará si se acredita judicialmente la insolvencia del condenado al pago.

e) La cobertura de Defensa Jurídica no comprende la defensa de la responsabilidad civil del Conductor o Propietario del vehículo; por lo tanto, la defensa penal no incluye gasto o complemento alguno por la defensa de su responsabilidad civil, la del Propietario o, en su caso, la de la propia Aseguradora, que será competencia de la Aseguradora en los términos expresados en la legislación vigente.

4.3. ACCIDENTES DEL CONDUCTOR

RIESGOS INCLUIDOS:

Se garantizan las indemnizaciones establecidas en el contrato derivado exclusivamente de la circulación del vehículo asegurado y a consecuencia de un accidente ocurrido al CONDUCTOR del VEHÍCULO ASEGURADO en el momento del accidente, ampliando esta consideración a los supuestos de subida y bajada del mismo.

A los efectos de la presente cobertura:

- Se entiende por accidente la lesión corporal que deriva de una causa violenta, súbita, externa y ajena a la intencionalidad del Asegurado que produzca invalidez temporal o permanente o muerte con motivo de la circulación del vehículo.
- Se entiende por Asegurado al Conductor del vehículo asegurado en el momento del accidente siempre y cuando éste sea uno de los siguientes: el Conductor titular declarado, las personas nominadas como conductores autorizados o cualquier persona autorizada por el Tomador que conduzca el vehículo **siempre que sus características de edad y antigüedad de carnet sean similares a las del Conductor declarado.**

1) MUERTE:

Se pagará el CAPITAL ASEGURADO a los Beneficiarios cuando el ASEGURADO fallezca dentro de los DOS AÑOS siguientes a la fecha de ocurrencia del accidente y como consecuencia directa del mismo.

En caso de no existir declaración expresa de los Beneficiarios por parte del ASEGURADO o no se pudiera hacer efectivo el pago de la indemnización a estas personas, los Beneficiarios serán los siguientes en el orden establecido a continuación:

1. El cónyuge no separado legalmente.
2. Los hijos por partes iguales.
3. Los padres.
4. Los hermanos.
5. Los herederos legales

2) INVALIDEZ PERMANENTE TOTAL Y/O PARCIAL:

El Asegurador indemnizará la cantidad indicada en las Condiciones Particulares para ésta

Garantía, cuando el Conductor Asegurado sufra una invalidez permanente como consecuencia de un accidente de circulación cubierto por la Póliza.

La Invalidez Permanente Completa se indemnizará con el 100 por 100 del capital asegurado.

La Invalidez Permanente Parcial se indemnizará de acuerdo con la Tabla de Invalidez Permanente Parcial.

Se pagará la proporción del CAPITAL ASEGURADO en función del grado de invalidez permanente determinado dentro del periodo de los DOS AÑOS siguientes a la fecha de ocurrencia del accidente y como consecuencia del mismo.

El cálculo del grado de invalidez se basa en el certificado médico en el que consta la invalidez resultante y, de acuerdo con él, el ASEGURADOR determinará el grado de invalidez correspondiente aplicando la Tabla 2.A.1 de la Ley 35/2015 de 22 de septiembre de reforma del sistema para la valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación, salvo en lo relativo al "Capítulo especial - Perjuicio estético".

NORMAS DE APLICACIÓN DEL BAREMO

- No se indemnizará ningún perjuicio estético considerado dentro del "Capítulo especial - Perjuicio estético".
- En ningún caso se tomará en cuenta la profesión del ASEGURADO, por lo que no podrá alegarse una agravación en la invalidez en base a la actividad profesional.
- El sistema de puntuación de la invalidez resultante será el mismo que se establece en el mencionado Anexo para el cálculo de los puntos correspondientes

para la Tabla 2.A.1 de la Ley 35/2015 de 22 de septiembre de reforma del sistema para la valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación, incluidas las normas establecidas en caso de incapacidades concurrentes.

- No se considerarán secuela y, por tanto, lesión permanente, aquellos procesos que tengan curación a corto/medio plazo.
- No se valorarán las secuelas que estén incluidas y/o se deriven de otra(s) secuela(s) aunque estén descritas de forma independiente en la Tabla 2.A.1 de la Ley 35/2015 de 22 de septiembre de reforma del sistema para la valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación.
- La puntuación de una o varias secuelas correspondientes a una articulación, miembro, aparato o sistema (en el caso de que sean varias secuelas tras utilizar la fórmula de incapacidades concurrentes) nunca podrá(n) superar a la que corresponda por pérdida total, anatómica y/o funcional de esta articulación, miembro, aparato o sistema.
- Si un miembro u órgano afectado por un accidente presentaba con anterioridad al mismo amputaciones o limitaciones funcionales, el porcentaje de indemnización aplicable será la diferencia entre el de la invalidez preexistente y el que resulte después del siniestro.
- En ningún caso podrán sobrepasarse los 100 puntos (CIEN PUNTOS).

Para fijar la indemnización a percibir, se establece que cada punto obtenido por este sistema se corresponde a un 1% (UNO POR CIENTO), por lo que el porcentaje a indemnizar del CAPITAL ASEGURADO para esta garantía se corresponderá con los puntos obtenidos transformados en porcentaje, no pudiendo en ningún caso sobrepasar el 100% (CIEN POR CIENTO) del CAPITAL ASEGURADO indicado en esta garantía.

3) ASISTENCIA SANITARIA

Los gastos médicos, quirúrgicos, hospitalarios y farmacéuticos, durante un periodo máximo de DOS AÑOS siguientes a la fecha de ocurrencia del siniestro, derivados de los daños personales que pueda sufrir el ASEGURADO con ocasión de cualquier accidente de circulación del VEHÍCULO ASEGURADO, cuando se preste en los centros clínicos y por los médicos designados por el ASEGURADOR.

Si el ASEGURADO designa otros centros de libre elección, esta cobertura se prestará durante un periodo máximo de UN AÑO siguiente a la fecha de ocurrencia del siniestro.

4) ESTANCIA Y MANUTENCIÓN DE UN ACOMPAÑANTE

Los gastos de estancia y manutención de un acompañante en la misma localidad en que esté ingresado el ASEGURADO como consecuencia de un accidente garantizado.

5) PRÓTESIS

Los costes de la PRIMERA PRÓTESIS (ortopédica, dental, óptica, acústica, marcapasos) necesaria con el fin de corregir las lesiones consecuentes del accidente garantizado.

CAPITALES ASEGURADOS:

1. EN CASO DE MUERTE:
El indicado en las Condiciones Particulares.

2. EN CASO DE INVALIDEZ PERMANENTE:
El indicado en las Condiciones Particulares, conforme a las normas de aplicación del Baremo contenidas en las presentes Condiciones Generales.
3. ASISTENCIA SANITARIA:
 - a) Hasta 3.000 € (TRES MIL EUROS) cuando la asistencia se preste al ASEGURADO en clínicas y por médicos de su libre elección.
 - b) SIN LIMITE cuando la misma sea prestada por Clínicas y Médicos designados por el ASEGURADOR.
4. ESTANCIA Y MANUTENCIÓN DE UN ACOMPAÑANTE: Hasta 600 € (SEISCIENTOS EUROS).
5. PRÓTESIS: Hasta 600 € (SEISCIENTOS EUROS).

RIESGOS EXCLUIDOS:

Además de las exclusiones generales de garantías optativas, quedan excluidas de la presente garantía:

- Los accidentes provocados intencionalmente por el ASEGURADO.
- Los hechos que no tengan la consideración de accidente.
- Los accidentes cuya cobertura corresponda al CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS, según propia normativa.
- Los accidentes que tengan lugar con ocasión de participar el vehículo en competiciones deportivas.
- Los accidentes que se produzcan hallándose el ASEGURADO en estado de

embriaguez o bajo el efecto de drogas, tóxicos o estupefacientes.

- Los accidentes que se produzcan cuando el ASEGURADO conduzca el vehículo sin la debida autorización y/o sin el correspondiente permiso de conducir.
- Los accidentes ocurridos cuando el VEHÍCULO ASEGURADO se desplace por vías o terrenos en los que no sea de aplicación la legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, y en las zonas de circulación restringida de puertos y aeropuertos.
- Cuando el vehículo asegurado sea una motocicleta o un ciclomotor, no será objeto de cobertura, y por tanto se considera siempre EXCLUIDA, la INVALIDEZ PERMANENTE PARCIAL del Conductor del vehículo asegurado en el momento del accidente, ampliando esta exclusión a los supuestos de subida y bajada del vehículo.

4.4. ROTURA DE LUNAS

RIESGOS INCLUIDOS:

Los gastos de reposición y colocación por rotura fortuita y exclusiva de:

- Parabrisas delantero.
- Luneta trasera.
- Cristales de las ventanas laterales.
- Techo solar.

CAPITALES ASEGURADOS:

La suma asegurada de esta garantía se limita hasta un importe máximo de 200 € (DOSCIENTOS EUROS) por siniestro, incluyendo los gastos de colocación y sus accesorios.

RIESGOS EXCLUIDOS:

Además de las exclusiones generales de garantías optativas, quedan excluidas de la presente garantía los siguientes Daños al VEHÍCULO ASEGURADO:

- a) Causados por los objetos transportados o con motivo de la carga y descarga de los mismos.
- b) Causados por fenómenos sísmicos o térmicos.
- c) Que afecten a los remolques y/o caravanas que eventualmente pudiera remolcar.
- d) Los simples arañazos, raspaduras, desconchados y otros deterioros de la superficie.
- e) Las roturas ocasionadas por instalaciones o colocaciones defectuosas, o las producidas durante los trabajos de reparación instalación o reforma del VEHÍCULO ASEGURADO.
- c) La disminución del valor de venta que pueda sufrir el vehículo como consecuencia de la reparación después de un siniestro.

4.5. INCENDIO

RIESGOS INCLUIDOS:

- 1) Los daños que pueda sufrir el VEHÍCULO ASEGURADO como consecuencia de incendio, explosión y caída del rayo, tanto en circulación como en reposo o siendo transportado incluidos los accesorios fijos declarados y los no declarados **hasta el límite de 2.000€ (DOS MIL EUROS)**
- 2) Los que afecten a la instalación y aparatos eléctricos y sus accesorios, a

consecuencia de cortocircuito y propia combustión, aunque no se derive incendio, siempre que estos daños se produzcan por efectos de la electricidad.

- 3) Los gastos incurridos por la actuación del Servicio de Bomberos o salvamento del vehículo como consecuencia de un siniestro.

CAPITALES ASEGURADOS:

1. EN CASO DE SINIESTRO PARCIAL:
El del coste de la reparación del vehículo DESCONTÁNDOSE en todo caso la franquicia indicada en las condiciones Particulares.
2. EN CASO DE SINIESTRO TOTAL:
EL VALOR VENAL DESCONTÁNDOSE en todo caso el menor de los importes indicados en la Condición Particular en concepto de franquicia.
3. EN LOS NEUMATICOS:
Según su VALOR DE NUEVO menos la depreciación por uso que presenten.
4. GASTOS DE SALVAMENTO:
Con el límite de 600 € (SEISCIENTOS EUROS) para los gastos que sean consecuencia directa de la actuación de los Bomberos o Salvamento.
5. PARA LOS EQUIPAJES Y OBJETOS PERSONALES:
Con el límite máximo de 500 € (QUINIENTOS EUROS) por persona y de 1.000 € (MIL EUROS) por siniestro y anualidad de seguro.

RIESGOS EXCLUIDOS:

Además de las exclusiones generales de garantías optativas, quedan excluidas de la presente

garantía los siguientes Daños al VEHÍCULO ASEGURADO:

- Producidos en lugares que tengan la consideración geográfica de desiertos.
- Causados por los objetos transportados o con motivo de la carga y descarga de los mismos.
- Causados por fenómenos sísmicos o térmicos.
- Cuando lo único afectado sean los neumáticos.
- Que afecten a los ACCESORIOS no fijos o extraíbles.
- Que afecten a los remolques y/o caravanas que eventualmente pudiera remolcar.
- Cuando el incendio se hubiese originado por dolo o culpa grave del asegurado, del tomador o del conductor del vehículo
- La disminución del valor de venta que pueda sufrir el vehículo como consecuencia de la reparación después de un siniestro.

4.6. ROBO DEL VEHÍCULO

RIESGOS INCLUIDOS:

- 1) El pago de una indemnización por ROBO del VEHÍCULO completo.
- 2) El pago de una indemnización por ROBO de piezas que constituyan partes fijas del VEHÍCULO incluidos los accesorios fijos declarados y los no declarados **hasta el límite máximo de 2.000 € (DOS MIL EUROS)**.

- 3) Los daños que se produzcan al VEHÍCULO durante el tiempo que permanezca en posesión de los autores del ROBO, así como los ocasionados con motivo de cometer el ROBO o el intento de ROBO.

CAPITALES ASEGURADOS:

1. EN CASO DE SINIESTRO PARCIAL:
El coste de la reparación del vehículo, DESCONTÁNDOSE en todo caso la franquicia indicada en las condiciones Particulares.
2. EN CASO DE SINIESTRO TOTAL:
El del VALOR VENAL, DESCONTÁNDOSE en todo caso el menor de los importes indicados en la Condición Particular en concepto de franquicia
3. EN LOS NEUMATICOS:
Según su VALOR DE NUEVO menos la depreciación por uso que presenten.
4. ACCESORIOS
Lo indicado en las Condiciones Particulares DESCONTÁNDOSE en todo caso la franquicia indicada en las condiciones Particulares.

RIESGOS EXCLUIDOS:

Además de las exclusiones generales de garantías optativas, quedan excluidas de la presente garantía:

- Cuando el siniestro se produzcan en lugares que tengan la consideración geográfica de desiertos.
- EL HURTO.
- EL ROBO de los remolques y caravanas.

- El **ROBO** que tenga su origen en negligencia grave del ASEGURADO, CONDUCTOR, TOMADOR del seguro o de las personas que de ellos dependen o que con ellos convivan.
- Los **ROBOS** en los que fueran autores, cómplices o encubridores los familiares del ASEGURADO o del TOMADOR del seguro, hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad, o de los dependientes o asalariados de cualquiera de ellos.
- Los accesorios no fijos o extraíbles.

4.7. DAÑOS AL PROPIO VEHICULO

RIESGOS INCLUIDOS:

- 1) Los daños sufridos por el VEHÍCULO ASEGURADO, como consecuencia de un ACCIDENTE DE CIRCULACIÓN, estando en reposo o siendo transportado, incluidos los accesorios fijos declarados y los no declarados hasta el límite de 2.000€ (DOS MIL EUROS)
- 2) Los gastos de reparación o reposición de dispositivos de retención infantil (sillas, cunas y similares) que, encontrándose en el interior del vehículo asegurado, resulten deteriorados o dañados a consecuencia de un siniestro cubierto por esta garantía.
- 3) Daños o desperfectos ocasionados en la tapicería interior del vehículo asegurado, con motivo de la ayuda a víctimas de accidente.

CAPITALES ASEGURADOS:

1. EN CASO DE SINIESTRO PARCIAL:
El coste de la reparación del vehículo, DESCONTÁNDOSE en todo caso la

franquicia indicada en las condiciones Particulares.

2. EN CASO DE SINIESTRO TOTAL:
El del VALOR VENAL, DESCONTÁNDOSE en todo caso el menor de los importes indicados en la Condición Particular en concepto de franquicia
3. EN LOS NEUMATICOS:
Según su VALOR DE NUEVO menos la depreciación por uso que presenten.

RIESGOS EXCLUIDOS:

Además de las exclusiones generales de garantías optativas, quedan excluidas de la presente garantía los siguientes Daños al VEHÍCULO ASEGURADO:

- Producidos durante su transporte marítimo o aéreo.
- Producidos en lugares que tengan la consideración geográfica de desiertos.
- Causados por los objetos transportados o con motivo de la carga y descarga de los mismos.
- Causados por fenómenos sísmicos o térmicos, incluso los debidos a la congelación del agua del radiador.
- Producidos por incendio, rayo o explosión.
- En el parabrisas delantero, luneta posterior, cristales de las ventanas laterales y techo solar, cuando los daños sólo afecten a estos elementos.
- La reparación o sustitución de neumáticos por simples pinchazos,

reventones o desgaste natural y cuando los únicos afectados sean los neumáticos.

- Que afecten a los ACCESORIOS no fijos o extraíbles.
- Que afecten a los remolques y/o caravanas que eventualmente pudiera remolcar.

- Las averías mecánicas y/o eléctricas, así como la reparación del simple desgaste por uso o deficiente conservación.
- La disminución del valor de venta que pueda sufrir el vehículo como consecuencia de la reparación después de un siniestro.

RIESGOS CUBIERTOS POR EL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS

CLÁUSULA DE INDEMNIZACIÓN POR EL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS DE LAS PÉRDIDAS DERIVADAS DE ACONTECIMIENTOS EXTRAORDINARIOS EN SEGUROS CON COBERTURAS COMBINADAS DE DAÑOS A PERSONAS Y EN BIENES Y DE RESPONSABILIDAD CIVIL EN VEHÍCULOS TERRESTRES AUTOMÓVILES

De conformidad con lo establecido en el texto refundido del Estatuto legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, el tomador de un contrato de seguro de los que deben obligatoriamente incorporar recargo a favor de la citada entidad pública empresarial tiene la facultad de convenir la cobertura de los riesgos extraordinarios con cualquier entidad aseguradora que reúna las condiciones exigidas por la legislación vigente.

Las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España, y que afecten a riesgos en ella situados y, en el caso de daños a las personas, también los acaecidos en el extranjero cuando el asegurado tenga su residencia habitual en España, serán pagadas por el Consorcio de Compensación de Seguros cuando el tomador hubiese satisfecho los correspondientes recargos a su favor y se produjera alguna de las siguientes situaciones:

- a) Que el riesgo extraordinario cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros no esté amparado por la póliza de seguro contratada con la entidad aseguradora.
- b) Que, aun estando amparado por dicha póliza de seguro, las obligaciones de la entidad aseguradora no pudieran ser cumplidas por haber sido declarada judicialmente en concurso o por estar sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros.

El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado Estatuto legal, en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, aprobado por el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, y en las disposiciones complementarias.

RESUMEN DE LAS NORMAS LEGALES

ACONTECIMIENTOS EXTRAORDINARIOS CUBIERTOS:

- a) Los siguientes fenómenos de la naturaleza: terremotos y maremotos; inundaciones extraordinarias, incluidas las producidas por embates de mar; erupciones volcánicas; tempestad ciclónica atípica (incluyendo los vientos extraordinarios de rachas superiores a 120 km/h y los tornados); y caídas de cuerpos siderales y aerolitos.
- b) Los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular.
- c) Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.

Los fenómenos atmosféricos y sísmicos, de erupciones volcánicas y la caída de cuerpos siderales se certificarán, a instancia del Consorcio de Compensación de Seguros, mediante informes expedidos por la Agencia Estatal de Meteorología (AEMET), el Instituto Geográfico Nacional y los demás organismos públicos competentes en la materia. En los casos de acontecimientos de carácter político o social, así como en el supuesto de daños producidos por hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas o Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz, el Consorcio de Compensación de Seguros podrá recabar de los órganos jurisdiccionales y administrativos competentes información sobre los hechos acaecidos.

RIESGOS EXCLUIDOS:

- a) Los que no den lugar a indemnización según la Ley de Contrato de Seguro.

- b) Los ocasionados en bienes asegurados por contrato de seguro distinto a aquellos en que es obligatorio el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros.
- c) Los debidos a vicio o defecto propio de la cosa asegurada, o a su manifiesta falta de mantenimiento.
- d) Los producidos por conflictos armados, aunque no haya precedido la declaración oficial de guerra.
- e) Los derivados de la energía nuclear, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos. No obstante lo anterior, sí se entenderán incluidos todos los daños directos ocasionados en una instalación nuclear asegurada, cuando sean consecuencia de un acontecimiento extraordinario que afecte a la propia instalación.
- f) Los debidos a la mera acción del tiempo, y en el caso de bienes total o parcialmente sumergidos de forma permanente, los imputables a la mera acción del oleaje o corrientes ordinarios.
- g) Los producidos por fenómenos de la naturaleza distintos a los señalados en el apartado 1. a) anterior y, en particular, los producidos por elevación del nivel freático, movimiento de laderas, deslizamiento o asentamiento de terrenos, desprendimiento de rocas y fenómenos similares, salvo que éstos fueran ocasionados manifiestamente por la acción del agua de lluvia que, a su vez, hubiera provocado en la zona una situación de inundación extraordinaria y se

produjeran con carácter simultáneo a dicha inundación.

- h) Los causados por actuaciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones y manifestaciones llevadas a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, reguladora del derecho de reunión, así como durante el transcurso de huelgas legales, salvo que las citadas actuaciones pudieran ser calificadas como acontecimientos extraordinarios de los señalados en el apartado 1.b) anterior.
- i) Los causados por mala fe del asegurado.
- j) Los derivados de siniestros por fenómenos naturales que causen daños a los bienes o pérdidas pecuniarias cuando la fecha de emisión de la póliza o de efecto, si fuera posterior, no preceda en siete días naturales a aquél en que ha ocurrido el siniestro, salvo que quede demostrada la imposibilidad de contratación anterior del seguro por inexistencia de interés asegurable. Este período de carencia no se aplicará en el caso de reemplazo o sustitución de la póliza, en la misma u otra entidad, sin solución de continuidad, salvo en la parte que fuera objeto de aumento o nueva cobertura. Tampoco se aplicará para la parte de los capitales asegurados que resulte de la revalorización automática prevista en la póliza.
- k) Los correspondientes a siniestros producidos antes del pago de la primera prima o cuando, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrato de Seguro, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se halle suspendida o el seguro quede extinguido por falta de pago de las primas.

- l) En el caso de los daños a los bienes, los indirectos o pérdidas derivadas de daños directos o indirectos, distintos de las pérdidas pecuniarias delimitadas como indemnizables en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios. En particular, no quedan comprendidos en esta cobertura los daños o pérdidas sufridas como consecuencia de corte o alteración en el suministro exterior de energía eléctrica, gases combustibles, fuel-oil, gasoil, u otros fluidos, ni cualesquiera otros daños o pérdidas indirectas distintas de las citadas en el párrafo anterior, aunque estas alteraciones se deriven de una causa incluida en la cobertura de riesgos extraordinarios.
- m) Los siniestros que por su magnitud y gravedad sean calificados por el Gobierno de la Nación como de «catástrofe o calamidad nacional».
- n) En el caso de la responsabilidad civil en vehículos terrestres automóviles, los daños personales derivados de esta cobertura.

FRANQUICIA:

- I. LA FRANQUICIA A CARGO DEL ASEGURADO SERÁ:

- a) En el caso de daños directos, en los seguros contra daños en las cosas la franquicia a cargo del asegurado será de un siete por ciento de la cuantía de los daños indemnizables producidos por el siniestro. No obstante, no se efectuará deducción alguna por franquicia a los daños que afecten a viviendas, a comunidades de propietarios de viviendas, ni a vehículos que estén asegurados por póliza de seguro de automóviles.

b) En el caso de pérdidas pecuniarias diversas, la franquicia a cargo del asegurado será la misma prevista en la póliza, en tiempo o en cuantía, para daños que sean consecuencia de siniestros ordinarios de pérdida de beneficios. De existir diversas franquicias para la cobertura de siniestros ordinarios de pérdida de beneficios, se aplicarán las previstas para la cobertura principal.

c) Cuando en una póliza se establezca una franquicia combinada para daños y pérdida de beneficios, por el Consorcio de Compensación de Seguros se liquidarán los daños materiales con deducción de la franquicia que corresponda por aplicación de lo previsto en el apartado a) anterior, y la pérdida de beneficios producida con deducción de la franquicia establecida en la póliza para la cobertura principal, minorada en la franquicia aplicada en la liquidación de los daños materiales.

II. EN LOS SEGUROS DE PERSONAS NO SE EFECTUARÁ DEDUCCIÓN POR FRANQUICIA.

EXTENSIÓN DE LA COBERTURA:

1. La cobertura de los riesgos extraordinarios alcanzará a los mismos bienes o personas, así como las mismas sumas aseguradas que se hayan establecido en las pólizas de seguro a efectos de la cobertura de los riesgos ordinarios.
2. No obstante lo anterior:
 - a) En las pólizas que cubran daños propios a los vehículos a motor la cobertura de riesgos extraordinarios por el Consorcio de Compensación de Seguros garantizará la totalidad del interés asegurable, aunque la póliza ordinaria sólo lo haga parcialmente.

b) Cuando los vehículos únicamente cuenten con una póliza de responsabilidad civil en vehículos terrestres automóviles, la cobertura de riesgos extraordinarios por el Consorcio de Compensación de Seguros garantizará el valor del vehículo en el estado en que se encuentre en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro según precios de compra de general aceptación en el mercado.

c) En las pólizas de seguro de vida que, de acuerdo con lo previsto en el contrato, y de conformidad con la normativa reguladora de los seguros privados, generen provisión matemática, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se referirá al capital en riesgo para cada asegurado, es decir, a la diferencia entre la suma asegurada y la provisión matemática que la entidad aseguradora que la hubiera emitido deba tener constituida. El importe correspondiente a la provisión matemática será satisfecho por la mencionada entidad aseguradora.

COMUNICACIÓN DE DAÑOS AL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS

1. La solicitud de indemnización de daños cuya cobertura corresponda al Consorcio de Compensación de Seguros, se efectuará mediante comunicación al mismo por el tomador del seguro, el asegurado o el beneficiario de la póliza, o por quien actúe por cuenta y nombre de los anteriores, o por la entidad aseguradora o el mediador de seguros con cuya intervención se gestionará el seguro.
2. La comunicación de los daños y la obtención de cualquier información relativa al

procedimiento y al estado de tramitación de los siniestros podrá realizarse:

- mediante llamada al Centro de Atención Telefónica del Consorcio de Compensación de Seguros (952 367 042 ó 900 222 665).
- a través de la página web del Consorcio de Compensación de Seguros (www.conorseguros.es)

3. Valoración de los daños:

TELEPERITACIÓN

BASES DEL PROCESO DE TELEPERITACIÓN

El Asegurador cubre, respecto a los riesgos derivados de la circulación del vehículo asegurado, las prestaciones correspondientes a las garantías de rotura de lunas, incendio, robo o daños al propio vehículo cuando, habiendo sido expresamente contratadas, además, se haya aplicado el siguiente procedimiento de teleperitación:

1. TELEPERITACIÓN A PRIORI:

Es la teleperitación obligatoria previa a la aceptación del contrato y pago de la prima, que se realiza con el fin de poder determinar las posibles preexistencias de daños, de forma que estas no sean posteriormente objeto de indemnización por parte del Asegurador.

2. TELEPERITACIÓN A POSTERIORI:

Es la teleperitación a realizar en las 18 horas siguientes a la fecha y hora del vencimiento del contrato, con la finalidad de impedir la declaración de daños que pudieran haberse producido una vez finalizada la cobertura del contrato.

La valoración de los daños que resulten indemnizables con arreglo a la legislación de seguros y al contenido de la póliza de seguro se realizará por el Consorcio de Compensación de Seguros, sin que éste quede vinculado por las valoraciones que, en su caso, hubiese realizado la entidad aseguradora que cubriese los riesgos ordinarios.

4. Abono de la indemnización:
El Consorcio de Compensación de Seguros realizará el pago de la indemnización al beneficiario del seguro mediante transferencia bancaria."

PROCEDIMIENTO PARA LA REALIZACIÓN DE LAS TELEPERITACIONES

1. ANTES DE LA ACEPTACION DEL CONTRATO Y DEL PAGO DE LA PRIMA

Cuando el asegurado haya confirmado su interés en la contratación del seguro temporal con cobertura de daños (rotura de lunas, incendio, robo o daños al propio vehículo) recibirá un SMS con un enlace para que pueda aceptar los términos y condiciones del proceso, así como permitir al operador la activación del GPS y la utilización de la cámara y el micrófono del móvil que recibe el mensaje o SMS.

Tras la aceptación indicada, el operador y el cliente podrán comunicarse a través de la aplicación y hablar al mismo tiempo que ven en pantalla el video captado por la cámara. El operador puede grabar el video que está viendo en su ordenador, así como hacer fotos durante la grabación y almacenar todo el reportaje gráfico, junto con la geolocalización y la fecha y hora de la teleperitación. Además, el operador puede ir guiando al cliente para que le muestre un lado determinado, una zona específica del vehículo, se aleje, o se acerque, así como ver la matrícula, las lunas, etc. Siempre

que sea necesario el departamento de siniestros podrá acceder a dicha información.

Una vez terminada la teleperitación se podrá continuar con el proceso de emisión, el cual finalizará con el pago de la prima y la generación de la póliza.

2. AL FINALIZAR LA COBERTURA DEL CONTRATO TEMPORAL

Una vez se alcance la fecha y hora de vencimiento del contrato, el asegurado recibe un SMS recordándole dicho vencimiento, dado que el

plazo temporal para la declaración de un siniestro de daños (los que afecten a las garantías de lunas, incendio, robo, daños propios o pérdida total, en caso de haber sido contratadas) es de 18 horas desde la fecha y hora de finalización del contrato, por lo que si en dicho margen de tiempo no se produce declaración alguna, las partes aceptan y asumen que no ha existido siniestro amparado por las coberturas de daños, y en caso de existir, si este se declara una vez finalizado dicho plazo de 18 horas, el siniestro queda EXCLUIDO y sin cobertura, siendo este rehusado por el asegurador.

ACTUACIÓN EN CASO DE SINIESTRO

COMUNICACIÓN

El Tomador o el Asegurado deberán comunicar al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de un plazo MÁXIMO DE SIETE DÍAS desde que se tenga conocimiento del siniestro.

También debe notificar al ASEGURADOR cualquier notificación judicial, extrajudicial o administrativa que llegue a su poder o conocimiento y que esté relacionada con el siniestro.

Facilitará toda clase de información sobre las circunstancias y consecuencias y empleará todos los medios a su alcance para aminorar las consecuencias del siniestro.

Las vías de comunicación del siniestro son las siguientes:

- Para comunicar cualquier tipo de siniestro, en el teléfono: **916 403 001 - 981 301 206.**
- Acudiendo a las oficinas del **ASEGURADOR.**
- A través de su **MEDIADOR.**

SALVAMENTO

El Tomador del Seguro, el Asegurado, el Conductor autorizado y/o el Beneficiario, en su caso, deberán emplear los medios a su alcance para aminorar las consecuencias del siniestro. Los gastos que se originen por el cumplimiento de la citada obligación, siempre que no sean inoportunos o desproporcionados a los bienes salvados serán de cuenta del Asegurador hasta el límite de la suma asegurada, incluso si tales gastos no han tenido resultados positivos.

El Asegurado no podrá hacer abandono al Asegurador de los bienes dañados, ni aun cuando circunstancialmente estuvieren en poder de éste.

INFORMACIÓN

El Tomador del Seguro, el Asegurado, el Conductor autorizado y/o el Beneficiario, deberán dar al Asegurador toda la información sobre las circunstancias y consecuencias del siniestro. El Tomador del Seguro, el Asegurado, el Conductor autorizado y/o el Beneficiario deberán, además, comunicar al Asegurador, a la

mayor brevedad y dentro de plazo hábil cualquier notificación, judicial, extrajudicial o administrativa que llegue a su conocimiento relacionada con el siniestro.

COLABORACIÓN

El Tomador del Seguro, el Asegurado, el Conductor autorizado y/o el Beneficiario, deberán prestar la colaboración necesaria a su defensa, comprometiéndose a otorgar los

poderes y la asistencia personal que fueran precisos.

En caso de incumplimiento de los deberes anteriores, el Asegurador podrá reclamar los daños y perjuicios causados por su falta de cumplimiento, o reducir la indemnización en la cuantía correspondiente. Si el incumplimiento se debe a una manifiesta intención de perjudicar o engañar al Asegurador, éste quedará liberado de toda prestación derivada del siniestro.

LA INDEMNIZACIÓN. EVALUACIÓN DEL IMPORTE DE LOS DAÑOS. LIQUIDACIÓN DEL SINIESTRO

CÁLCULO DEL IMPORTE DE LOS DAÑOS A INDEMNIZAR

EN RESPONSABILIDAD CIVIL:

De acuerdo con lo pactado con el perjudicado, o sus representantes, o con lo fijado por sentencia judicial, las indemnizaciones derivadas de los daños y perjuicios causados a las personas, cubiertas por esta Póliza se determinarán aplicando el Sistema de valoración contenido en el Anexo del Texto Refundido de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación.

EN EL RESTO DE GARANTÍAS:

- Se efectuará la comprobación del siniestro y la valoración de sus consecuencias de mutuo acuerdo mediante la tasación de los daños dentro de los TRES DÍAS HÁBILES siguientes a la recepción de la declaración del siniestro siempre que la naturaleza de los daños

lo permita y se haya indicado el taller en el que se efectúa la reparación.

- La valoración de los daños se efectuará de acuerdo con el coste de su reparación o sustitución en caso de daños parciales.
- Para recibir la indemnización, el Asegurado deberá presentar las facturas que correspondan.
- **En caso de siniestro total, se deducirá de la indemnización el valor de los restos del vehículo, que continuarán siendo propiedad del Asegurado.** El Asegurado no podrá abandonar por cuenta de la Aseguradora los bienes siniestrados, aún en el supuesto de que éste se halle circunstancialmente en poder de tales bienes.

El Asegurador, en todos los casos de pérdida total, realizará a través de su servicio técnico pericial, las gestiones

necesarias para ofrecer al Asegurado un comprador para los restos de su vehículo siniestrado y realizará las gestiones de venta de los mismos en interés del propio Asegurado.

- En caso de Accidentes del Conductor, si una vez satisfecha la indemnización por Invalidez permanente, sobreviene el fallecimiento del ASEGURADO, dentro del plazo establecido para la cobertura del mismo y, en todo caso, como consecuencia de las lesiones sufridas en el accidente, se descontará de la indemnización por fallecimiento la cantidad ya satisfecha.

LÍMITE PARA LA INDEMNIZACIÓN

El CAPITAL ASEGURADO para cada garantía constituye el máximo a indemnizar, por todos los conceptos, en caso de siniestro.

Cuando el CAPITAL ASEGURADO sea inferior al valor de reposición de los bienes, se establecerá la proporción entre ambos valores. Esta misma proporción se aplicará al importe de la indemnización que correspondiera, teniendo en cuenta la Regla Proporcional.

La Regla Proporcional es la reducción de la indemnización en función del importe Asegurado y del VALOR REAL para el caso que se establezca infra-seguro (cuando el bien Asegurado ha sido valorado por un valor inferior al real) tras el acontecimiento de un siniestro cubierto.

REGLA DE EQUIDAD

Cuando las circunstancias del riesgo sean distintas de las conocidas (por inexactitud en los datos declarados por el Asegurado o por agravación posterior del riesgo sin que haya sido comunicada al Asegurador), la indemnización

se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiera aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo.

CONCURRENCIA DE SEGUROS

Cuando el asegurado en el momento de la contratación de la presente póliza dispusiera de un seguro obligatorio en vigor que cubra el vehículo objeto del riesgo, esta póliza no tendrá efecto

FRANQUICIA

En caso de proceder la aplicación de franquicia, ésta se deducirá de la indemnización que finalmente resulte, según las anteriores normas. El importe de la franquicia a aplicar varía dependiendo de que el vehículo sea reparado en la red de talleres recomendados por Asegurp o en el resto de talleres. Dichos importes se indican en las Condiciones Particulares. En caso de siniestro total se descontará en concepto de franquicia el menor de estos importes.

ACTUACIÓN EN CASO DE ROBO Y RECUPERACIÓN DE VEHÍCULO

El ASEGURADOR indemnizará al cliente si el vehículo robado no se recupera en el plazo de 30 días (TREINTA DIAS), contados desde la fecha de la denuncia, siempre y cuando el Asegurado aporte la documentación del vehículo que le sea requerida por el Asegurador. Si, por el contrario, el vehículo es recuperado dentro de este plazo, el ASEGURADO tiene la obligación de comunicarlo al ASEGURADOR, corriendo por cuenta del ASEGURADOR la reparación de los daños causados, de acuerdo con lo establecido en la presente garantía.

Transcurrido el plazo señalado, si se recupera el vehículo, éste quedará en propiedad del

ASEGURADOR comprometiéndose el ASEGURADO a suscribir cuantos documentos fuesen necesarios para la transferencia de la propiedad del mismo al ASEGURADOR o a la persona que éste designe, salvo que desease recuperar el vehículo, reintegrando al ASEGURADOR la indemnización percibida, a cuyo fin el ASEGURADOR está obligado a ofrecérselo al ASEGURADO y devolvérselo, siempre que manifieste su aceptación dentro de los QUINCE DIAS siguientes a la oferta.

REHUSE DEL SINIESTRO

Cuando el Asegurador decida rechazar un siniestro, basándose en las condiciones del contrato, se lo comunicará al Asegurado por escrito explicando los motivos.

Si fuera procedente el rechazo de un siniestro con posterioridad a haberse efectuado pagos con cargo al mismo, el Asegurador podrá reclamar al Asegurado las Sumas satisfechas o aquellas que en virtud de una fianza hubiese tenido que abonar.

CUANTÍA MÁXIMA DE INDEMNIZACIÓN

La Indemnización máxima con cargo al presente contrato se calculará atendiendo a la tasación de los daños ocurridos en el siniestro, a las Sumas Aseguradas reflejadas en las Condiciones Particulares y a los Límites y Sublímites de indemnización establecidos.

SUBROGACIÓN

En todas las garantías de seguro de daños el Asegurador, una vez pagada la indemnización, podrá ejercitar los derechos y acciones que por razón del siniestro correspondieran al Tomador, Asegurado o Beneficiario frente a las personas responsables del siniestro, hasta el límite de la indemnización.

SITUACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO DESPUÉS DE PRODUCIRSE UN SINIESTRO TOTAL

De producirse un siniestro en el que los daños materiales supongan la destrucción, desaparición o inutilización total del vehículo, la Compañía considerará que ha desaparecido el riesgo asegurado y, en consecuencia, el Contrato de Seguro quedará extinguido desde la fecha de ocurrencia del siniestro, salvo para las prestaciones derivadas de dicho siniestro que, en su caso, queden amparadas por la Póliza, adquiriendo la Compañía el derecho a la prima correspondiente al período anual que hubiera comenzado a correr desde la fecha de la extinción.

De producirse un siniestro en el que los daños materiales supongan la destrucción, desaparición o inutilización total del vehículo, la Compañía considerará que ha desaparecido el riesgo asegurado y, en consecuencia, el Contrato de Seguro quedará extinguido desde la fecha de ocurrencia del siniestro, salvo para las prestaciones derivadas de dicho siniestro que, en su caso, queden amparadas por la Póliza, adquiriendo la Compañía el derecho a la prima correspondiente al período anual que hubiera comenzado a correr desde la fecha de la extinción.

El Asegurador no podrá ejercitar en perjuicio del Tomador, Asegurado o Beneficiario los derechos en que se haya subrogado. **Estos serán responsables de los perjuicios que, con sus actos u omisiones, puedan causar al Asegurador en su derecho a subrogarse.**

El Asegurador no tendrá derecho a la subrogación contra ninguna de las personas cuyos actos u omisiones den origen a responsabilidad del Tomador, Asegurado o Beneficiario, de acuerdo con la Ley, ni contra el causante del siniestro que sea respecto de los mismos, cónyuge, pariente en línea directa o colateral dentro del tercer grado civil de consanguinidad, padre adoptante o hijo adoptivo que convivan con ellos. Pero esta norma no tendrá efecto si la responsabilidad viene por dolo o si está

amparada por un contrato de seguro. En este último supuesto la subrogación estará limitada en su alcance de acuerdo con los términos de dicho contrato.

En caso de concurrencia entre el Asegurador y Tomador, Asegurado o Beneficiario frente a un tercero responsable, el recobro obtenido se repartirá entre ambos en proporción a su respectivo interés.

CÁLCULO DE LA PRIMA

Son factores determinantes para el cálculo de la prima correspondiente a las distintas garantías los siguientes:

- El tipo de vehículo.
- Marca, modelo y versión del vehículo
- El uso al que se destina.
- Edad del conductor.
- Antigüedad del carné del conductor.
- Período de cobertura en días

Cualquier modificación en estos factores afecta a la prima del seguro y deberá comunicarse al ASEGURADOR ya que, de producirse INFRASEGURO, se aplicaría la REGLA PROPORCIONAL, y Cuando las circunstancias del riesgo sean distintas de las conocidas (por inexactitud en los datos declarados por el Asegurado o por agravación posterior del riesgo sin que haya sido comunicada al Asegurador) se aplicará regla de equidad.

FICHERO HISTÓRICO DE SEGUROS DE AUTOMÓVILES

En virtud de la autorización que concede la Ley 30/1995, la Unión Española de Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras (UNESPA) ha creado un fichero histórico de Seguro para la tarificación y selección de riesgos, constituido con información aportada por las diferentes Entidades Aseguradoras.

Le comunicamos que los datos sobre su contrato de seguro de automóvil y los siniestros vinculados a éste, de los últimos CINCO AÑOS, si los hubiere, serán cedidos al citado fichero común.

Si desea ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición puede dirigirse a:

TIREA
Ctra. Las Rozas / El Escorial Km 0,3
28231 LAS ROZAS - MADRID

Para ello deberá identificarse mediante DNI, Pasaporte o Tarjeta de residencia.

RESOLUCIÓN DE QUEJAS Y RECLAMACIONES

La resolución de las quejas y reclamaciones derivadas de la presente Póliza deberá realizarse de acuerdo con lo establecido en la Orden ECO/734/2004.

El TOMADOR DEL SEGURO/Asegurado podrá acudir en todo momento al Servicio de Atención al cliente de **ASEGURADORES AGRUPADOS, S.A. de Seguros**, para plantear cualquier queja o reclamación relacionada con la presente Póliza. La presentación de escrito de queja o reclamación podrá realizarse personalmente o mediante representación, debidamente acreditada, en cualquiera de las oficinas de **ASEGURADORES AGRUPADOS, S.A. de Seguros** o ante el Servicio de Atención al Cliente de esta ASEGURADORA.

Las reclamaciones o quejas podrán realizarse también por medios informáticos, electrónicos o telemáticos, siempre que estos permitan la lectura, impresión y conservación de los documentos. La utilización de estos medios deberá ajustarse a lo dispuesto en la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica.

A estos efectos de presentación de quejas y reclamaciones, así como comunicaciones en relación con la tramitación de los expedientes que de estos se deriven, **ASEGURADORES AGRUPADOS, S.A. de Seguros**, pone a disposición de sus clientes la siguiente dirección de correo electrónico sac@asegrup.divinapastora.com

Asimismo "**ASEGURADORES AGRUPADOS, S.A. de Seguros**", tiene a disposición de sus clientes, tanto en sus oficinas como en su página Web, www.asegrup.org, impreso para la formulación de quejas y reclamaciones. No obstante, la entidad admitirá las quejas y reclamaciones que reúnan los requisitos que se señalan a continuación:

- a) Identificación del reclamante. En caso de servirse de representante deberá acreditar esta representación por cualquier medio admitido a derecho.
- b) Identificación de la Póliza respecto a la que formula queja o reclamación.
- c) Causas que motivan la queja o reclamación, pudiendo aportar en su caso, copia de cuantos documentos avalen su posición.
- d) Identificación de la Delegación, departamento o agente, si su queja o reclamación trae causa de su actuación.
- e) Solicitud que formula al SAC.
- f) Indicación de que el reclamante no tiene conocimiento de que la queja o reclamación está siendo sustanciada a través de un procedimiento administrativo, arbitral o judicial.
- g) Lugar, fecha y firma.

ASEGURADORES AGRUPADOS, S.A. de Seguros, deberá resolver la queja o reclamación presentada en un plazo máximo de dos meses a contar desde la recepción de la misma. En caso de no obtener respuesta de la ASEGURADORA en el mencionado plazo, o en el supuesto de que su queja o reclamación sea denegada por esta última, el TOMADOR DEL SEGURO/ASEGURADO podrá acudir ante el Comisionado para la Defensa del Asegurado adscrito a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones. Para la admisión y tramitación de la queja o reclamación ante dicho Comisionado, el TOMADOR DEL SEGURO/ASEGURADO deberá acreditar

haber acudido con anterioridad al Servicio de Atención al Cliente de **ASEGURADORES AGRUPADOS, S.A. de Seguros**. En cualquier caso, el TOMADOR DEL SEGURO/Asegurado podrá someter voluntariamente sus divergencias

PROTECCIÓN DE DATOS

De acuerdo con lo establecido por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y el Reglamento UE 2016/679 de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos de carácter personal, consiento que los datos recopilados en el presente documento sean incluidos en un fichero del que es titular **ASEGURADORES AGRUPADOS, S.A. de Seguros** y puedan ser utilizados con la finalidad de gestionar, desarrollar y controlar la relación de seguro establecida, así como los siniestros relacionados con la misma, y declaro estar informado sobre los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición que podré ejercitar en el domicilio social de **ASEGURADORES AGRUPADOS, S.A. de Seguros** en Calle Alameda 32 Bajo, A Coruña 15003 (A Coruña).

Asimismo, autorizo que mis datos sean cedidos a Entidades de Reaseguro o a Entidades partícipes en un coaseguro, con el fin de gestionar las relaciones que **ASEGURADORES AGRUPADOS, S.A. de Seguros** pueda tener con dichas entidades para cumplir con la finalidad indicada anteriormente; así como que dichos datos sean comunicados a Terceros, relacionados con el ámbito de los seguros privados, como consecuencia de la ejecución de la Póliza y la gestión de siniestros ocurridos o eventos cubiertos.

Por otro lado, **ASEGURADORES AGRUPADOS, S.A. de Seguros**, le informa que sus datos serán tratados con el fin de remitirle información sobre

a decisión arbitral en los términos previstos en la Ley 60/2003 de Arbitraje, o someter sus conflictos con **ASEGURADORES AGRUPADOS, S.A. de Seguros**, a los Jueces y Tribunales del domicilio del Asegurado indicado en la Póliza.

la Compañía, sus productos y servicios, o sobre eventos publicitarios; si no desea permitir el tratamiento de sus datos conforme a la finalidad indicada, deberá ponerlo en conocimiento de **ASEGURADORES AGRUPADOS, S.A. de Seguros** en su domicilio Social antes indicado, mediante una llamada al Servicio de Atención al Cliente en el teléfono **981 175 296** o mediante un correo electrónico a la dirección:

protecciondedatos@asegrup.divinapastora.com

La política de privacidad de **ASEGURADORES AGRUPADOS, S.A. de Seguros** se encuentra disponible y actualizada en el siguiente enlace:

<http://www.asegrup.net/>

FIRMA Y RECEPCIÓN

El TOMADOR DEL SEGURO declara haber recibido un ejemplar de la presente Póliza, y reconoce expresamente mediante su firma haber leído y entendido todas las Condiciones Generales, Particulares y en su caso Especiales, que conforman la misma, aceptándolas, así como las Sumas Aseguradas y las Cláusulas Limitativas de sus derechos y Exclusiones que aparecen destacadas en letra negrita.

Como prueba de conformidad, el TOMADOR DEL SEGURO del Seguro, firma la presente Póliza en la fecha indicada en las Condiciones Particulares.

EL ASEGURADOR



EL TOMADOR DEL SEGURO
Y/O ASEGURADO

TELÉFONOS DE INTERÉS

Información y consultas

916 403 001

En caso de siniestro

916 403 001

Siniestro de lunas

935 188 205

935 617 114

914 951 730

Talleres recomendados

976 094 194



Ctra. de la Coruña, km. 23,2. Edificio Las Rozas 23. C.P. 28230 Madrid.

Tel: 916403001 Fax: 913101396

WEB: www.terranea.es

Atención al cliente: terranea@terranea.es



Modelo: AU04.01.0121 Ed: 01/2021

Aseguradores Agrupados S.A. de Seguros.

Inscrita en el Registro Mercantil de A Coruña, Tomo 3.242 Archivo, Sección General Folio 197, Hoja nº C- 42.147

CIF: A-37001369 Sede Social: c/ Alameda, 32 Bajo. 15003 A Coruña. Tlf. 981175296 Web: www.asegrup.net

Capital suscrito y desembolsado: 9.177.920,00 Euros
